



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: CONSUELO GONZALEZ VENERA Y RODOLFO CARLOS VEGA MENDOZA  
DEMANDADO: ANA MAURA LASCANO CARRERO  
RADICADO: 20001 31 03 003 2022 00054 00.  
FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023

#### ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 15 de noviembre de 2022, sin escrito de subsanación.

#### CONSIDERACIONES

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos. Ante esta situación el Despacho, inadmitió la demanda, concediendo un término de 05 días para subsanar la demanda. La parte demandante, subsanó; sin embargo, realizando nuevamente el estudio de la demanda, se advirtió, que era necesario que se subsanaran otras cuestiones, para lo que se otorgaron 5 días.

Pese a lo anterior la parte demandante, dejó vencer el término sin subsanar la demanda, por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la presente demanda.

Sumado a lo anterior, el apoderado presento el siguiente memorial

Doctora:  
**MARINA ACOSTA ARIAS.**  
Juez Tercero Civil del Circuito de Valledupar.

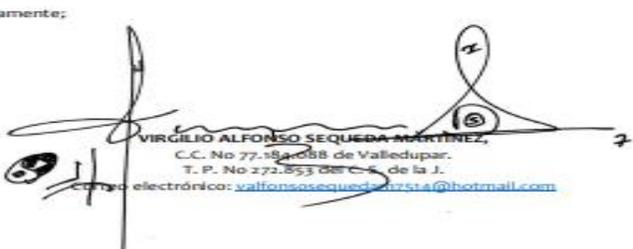
Referencia:	Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extra-Contractual.
Demandantes:	CONSUELO GONZALEZ VENERA y RODOLFO CARLOS VEGA MENDOZA.
Demandados:	ANA MAURA LASCANO CARRERO.
No de radicado:	11001-31-03-020-2022-00054-00
Asunto:	Renuncia de poderes.

El suscrito, acudo a usted con todo respeto, a fin de presentar la renuncia de los poderes otorgados, debido a que los demandantes conciliaron extrajudicialmente con la demandada, resolviendo el litigio mediante la auto-composición, recibiendo los demandantes el derecho real de dominio de los lotes objeto de la presente demanda y conciliando el resto de las demás pretensiones.

a. RODOLFO CARLOS VEGA MENDOZA: [rodolfovegarnil@hotmail.com](mailto:rodolfovegarnil@hotmail.com)  
b. CONSUELO GONZALEZ VENERA: [consuelogonzalezv@unicesar.edu.co](mailto:consuelogonzalezv@unicesar.edu.co)

Recibo notificaciones al correo electrónico inscrito en SIRNA - URNA:  
[valfonsosequedam7514@hotmail.com](mailto:valfonsosequedam7514@hotmail.com)

Atentamente;

  
VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTÍNEZ,  
C.C. No 77.184.088 de Valledupar.  
T. P. No 272.853 088 de la J.  
Correo electrónico: [valfonsosequedam7514@hotmail.com](mailto:valfonsosequedam7514@hotmail.com)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

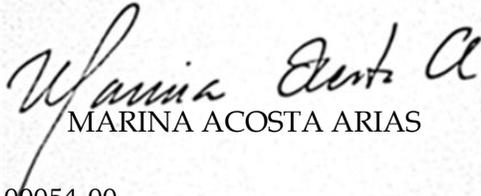
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por CONSUELO GONZALEZ VENERA Y RODOLFO CARLOS VEGA MENDOZA contra ANA MAURA LASCANO CARRERO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

  
MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2022-00054-00.-

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

En estado No.004 Hoy 17 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN  
Secretaria